



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2145-0047211/14

VISTO el expediente N° 2145-0047211/14, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución OPDS N° 561/16, la Disposición DPCA N° 1736/14, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00125193/94/95 obrante a fs. 1/3 de este Organismo Provincial, con fecha 14 de agosto de 2014, se impuso la clausura preventiva temporal total, a la firma LUMPACK S.A. (C.U.I.T. N° 30-70255335-9), sito en la calle Crotti N° 995 de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, cuyo rubro es Fabricación de pinturas, barnices y lacas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del entonces vigente Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de la DPCA N° 1736/14, de fecha 20 de agosto de 2014, obrante a fojas 13/14;

Que el Departamento de Fiscalización, con el objeto de dar cumplimiento a la Orden de inspección de fecha 23/05/20017, instruyó a los agentes de esa dirección a fin de practicar una inspección en la firma de referencia, la que fue cumplimentada en fecha 8 de junio de 2017, tal como luce a fs. 21/22, verificándose en la oportunidad, que la empresa se encontraba desarrollando tareas productivas, constatándose de ese modo, la Violación de la Clausura impuesta oportunamente.-

Que a la fecha 25 de noviembre de 2019, inspectores de la DPCA se constituyen en las instalaciones de la firma referenciada, conforme surge de las actas N° B 00154810/11, obrantes a fs. 32/33, mediante el cual se verifica el desarrollo de actividades productivas, por lo que en dicha oportunidad, se detectó el estado de VIOLACIÓN DE CLAUSURA de la medida cautelar oportunamente impuesta.-

Que la violación de la medida cautelar, conforme constancias de fs. 35, cursa el respectivo trámite en el expediente EX-201940189401-GDEBA-DGAOPDS.-

Que mediante acta N° B 00156953, de fecha 22 de octubre de 2020, obrante a fs. 46, la firma acredita adecuación y cumplimiento a la Resolución 592/00, como asimismo el cumplimiento de la tasa de Residuos, categorización en 3° categoría, estudio de impacto ambiental y reclasificación. La misma amplía presentación solicitando levantamiento de la clausura, conforme luce documentación agregada a fs. 47/67.

Que el área técnica. mediante informe técnico obrante a fs. 69/71, de fecha 2 de diciembre de 2020, entiende que las solicitudes de levantamiento impetradas por la interesada, deberían resolverse de modo favorable. Sin perjuicio de ello, la firma deberá acreditar en un plazo de 60 días, la presentación de la documentación correspondiente al Decreto N° 1074/18 y la correspondiente a los controles de los tanques de acopio de alcohol;

Que con fecha 14 de diciembre de 2020, mediante PV-2020-28911107-GDEBA-DPCAOPDS –obran a fojas 72- se ha expedido la Dirección Provincial de Controladores Ambientales considerando procedente levantar la medida preventiva impuesta;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.164;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Temporal Total impuesta a la firma LUMPACK S.A. (C.U.I.T. N° 30-70855335-9), sito en la calle Crotti N° 995 de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de pinturas, barnices y lacas, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente, a acreditar: la presentación de la documentación correspondiente al Decreto N° 1074/2018, y la presentación de la documentación correspondiente a los controles de los tanques de acopio de alcohol, en un plazo de sesenta (60) días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3º. El plazo indicado en el artículo 2º comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.